



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-**2019-00160-01**
DEMANDANTE: IBETH CECILIA LARA PEÑA en calidad de curadora
de JANE CAROLINA LARA PEÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 30 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se modificó la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, disponiendo *“PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cancelar a la señora IBETTE CECILIA LARA PEÑA en calidad de curadora y representante de la señora JANE CAROLINA LARA PEÑA mesadas pensionales ordinarias y adicionales a partir del 18 de diciembre de 2014, con una mesada inicial de \$322.175.00, cuyo monto hasta el 30 de marzo de 2019, es de \$20.545.957,1, conforme la parte considerativa. Condenar al pago de intereses moratorias desde el 21 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación”*

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue anexado al expediente dentro del termino previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 31 de agosto de 2023 y el recurso se interpuso el 6 de septiembre de 2023, conforme el expediente. (*84RecursoCasaciónColpensiones.pdf*).

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas, cuando las misma excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 30 de agosto de 2023, asciende a Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos (\$139.200.000).

En este caso, el interés jurídico para recurrir en casación corresponde a las condenas, las cuales, en el presente caso, corresponde al retroactivo pensional y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que arrojan como resultado:

Retroactivo 18/12/2014 a 31/03/2019	\$ 20.545.957,10
Intereses moratorios artículo 141 Ley 100/93 del 21/08/2018 al 30/08/2023	\$ 34.640.994,69
	\$ 55.186.951,79

Guarismo que no supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación. En consecuencia, se negará el recurso interpuesto por la parte demandada.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

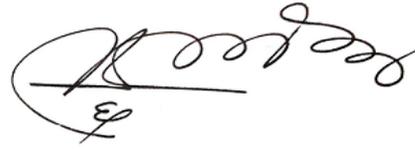
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JESUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado

Rad: 20001-31-05-003-2019-00160-01